



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, I03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1
DEMANDADO: GIOVANNI LACOUTURE PUPO CC 12.722.344
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00257-00
FECHA: 18/01/2024

En vista de que la presente demanda al momento de ser presentada reunía los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C.G.P., demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la demanda SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA presentada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1, a través de apoderado judicial, contra GIOVANNI LACOUTURE PUPO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.344 en su calidad de propietario del predio denominado "LOTE 3 ALEJANDRIA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-203108, ubicado en el corregimiento La Mesa, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

SEGUNDO: De la demanda se da traslado por el término de tres (03) días a los demandados. Art. 27 Ley 56 de 1981 numeral tercero. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-203108. Oficiese.

QUINTO: Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial.

Predio denominado “LOTE 3 ALEJANDRIA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-203108, ubicado en el corregimiento La Mesa, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

Oficiése a la Inspección de policía de Valledupar - Cesar, a fin de que garantice la efectividad de la anterior orden judicial.

SEXTO: Expídase copia auténtica del auto admisorio de la demanda a la parte demandante.

SEPTIMO: Vincular al Procurador 8 judicial II Agrario y Ambiental, para lo de su competencia por ser un PROCESO DE NATURALEZA AGRARIA, según lo señalado artículo 46 del decreto 262 de 200 y 92, numeral 2 de la ley 160 de 1994 y el artículo 46 numeral 1 del C.G.P., Oficiése.

OCTAVO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b88e167ec7806c411a95cc41c71eb2852055316d38f67f3e67289bff4d1569**

Documento generado en 18/01/2024 01:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>